CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0205-SCC

CONTROL CONCURRENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"

HITO DE CONTROL N° 1: INICIO DE OBRA, ACCIONES DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 1

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 19 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE, 1 DE ABRIL DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0205-SCC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"

HITO DE CONTROL N° 01: INICIO DE OBRA, ACCIONES DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 1

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	8
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	33
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	33
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	33
IX.	CONCLUSIÓN	33
X.	RECOMENDACIONES	34
	APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0205-SCC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"

HITO DE CONTROL N° 02: INICIO DE OBRA, ACCIONES DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 1

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante oficio n.° 000185-2025-CG/OC0205 de 14 de marzo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0205-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución, culminación, recepción y liquidación de la Obra y supervisión, se realiza conforme al expediente técnico, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar que la Valorización de obra n.° 1 se haya realizado en base de los trabajos realmente ejecutados, y que la ejecución y supervisión de obra se efectúen en concordancia con lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, de la obra:*"Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"*, con código único de inversiones de n.° 2351876, a cargo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y que ha sido efectuado del 19 al 25 de marzo de 2025, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ubicado en la calle Juan XXIII n.° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso, materia del servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, corresponde a la ejecución contractual de la obra del proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"*, código único de

inversiones n.° 2351876, en adelante la "Obra", a cargo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en adelante la "Universidad".

1.1. Del expediente técnico

Mediante la Resolución N° 447-2023-R de 21 de junio de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con una inversión total de S/ 61 929 075,41; asimismo, con la Resolución N° 440-2024-R de 22 de mayo de 2024, se aprobó la actualización de costos del Expediente Técnico de la Obra, por una inversión total de S/ 63 057 003.76, con precios al mes de abril de 2024, plazo de ejecución de 540 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada; comforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de presupuesto

A	**PRESUPUESTO: EDIFICIOS NUEVOS**		
	ESTRUCTURAS		S/10,577,434.47
	ARQUITECTURA		S/5,493,905.11
	INSTALACIONES SANITARIAS		S/550,012.26
	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS		S/4,133,700.34
	COMUNICACIONES		S/4,636,759.80
	COSTO DIRECTO EDIFICIOS NUEVOS		S/25,391,811.98
	GASTOS GENERALES	8%	S/2,031,344.96
	UTILIDAD	7%	S/1,777,426.84
	SUB TOTAL		S/29,200,583.78
	IGV	18%	S/5,256,105.08
	COSTO DEL PROYECTO EDIFICIOS NUEVOS		**S/34,456,688.86**
B	**PRESUPUESTO: EDIFICIO EXISTENTE (REMODELACION FAC. ELECTRONICA)**		
	ESTRUCTURAS		S/13,186.68
	ARQUITECTURA		S/102,346.00
	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS		S/316,541.78
	COSTO DIRECTO EDIFICIOS NUEVOS		S/432,074.46
	GASTOS GENERALES	8%	S/34,565.96
	UTILIDAD	7%	S/30,245.21
	SUB TOTAL		S/496,885.63
	IGV	18%	S/89,439.41
	COSTO DEL PROYECTO EDIFICIO EXISTENTE		**S/586,325.04**
C	**PRESUPUESTO: IMPLEMENTACION DE PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19**		
	IMPLEMENTACION DE PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19		S/0.00
	COSTO DIRECTO		S/0.00
	SUB TOTAL		S/0.00
	IGV	18%	S/0.00

	COSTO DE IMPLEMENTACION DE PLAN (COVID)		S/0.00
1	**COSTO TOTAL OBRA (A+B+C)**		**S/35,043,013.90**
2	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/21,943,849.76
3	ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO		S/140,163.70
4	ADQUISICION DE SOFTWARE PARA LABORATORIOS		S/4,146,166.00
5	ACTUALIZACION DE LAS CAPACIDADES ESPECIALIZADAS EN DOCENTES		S/112,690.00
6	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		S/334,836.16
7	SUPERVISION Y LIQUIDACION		S/1,096,288.11
8	GESTION DEL PROYECTO		S/105,000.00
9	JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS (JRD - 50% ENTIDAD)		S/134,996.13
	INVERSION TOTAL		**S/63,057,003.76**

Fuente: Resolución n.° 440-2024-R de 22 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

1.2. Del contrato de ejecución de Obra

En ese sentido, la Universidad llevó a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2024-UNPRG/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"*, adjudicándose la buena pro el 18 de noviembre de 2024 y quedando consentida administrativamente firme la buena pro el 29 de setiembre de 2024[1].

En respuesta a ello, la Universidad y el Consorcio Cautivo de Ayabaca[2], debidamente representado por Wilder Carlos Cabanillas Calvanapon, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato n.° 21-2024-UNPRG-UA de 19 de diciembre de 2024, para la ejecución de la Obra, por un monto total de S/ 31 011 019,98 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle de presupuesto contratado

N°	Descripción		Monto
1	**Total Costo Directo (A)**		**S/ 23 308 669,99**
2	**Gastos Generales**		
2.1	Gastos Fijos	0,34937%	81 433,50
2.2	Gastos Variables	7,40063%	1 724 988,42
	Total, de Gastos Generales (B)	**7,75000%**	**1 806 421,92**
3	Utilidad (C)	5.000000 %	1 165 433,41
	Sub Total (A+B+C)		26 280 525,41
4	**IGV**	18.0000000 %	**4 730 494,57**
5	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**		**S/ 31 011 019,98**

Fuente: Cláusula tercera del Contrato n.° 21-2024-UNPRG-UA de 19 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se presentan los datos generales de la Obra:

[1] Conforme lo señala la Cláusula Primera: Antecedentes, del Contrato n.° 16-2024-UNPRG-UA de 25 de setiembre de 2024.
[2] Integrado por MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L (90%), con RUC N° 20453649840 y E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L (10%), con RUC N° 20453705774.

Cuadro n.° 3
Datos generales de la ejecución contractual de la obra

Resolución de Aprobación ET	**Resolución N° 447-2023-R de 21 de junio de 2023**
Resolución de Actualización de Presupuesto.	**Resolución N° 440-2024-R de 22 de mayo de 2024**
Proceso de Selección	LP N° 02-2024-UNPRG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Contratista	**CONSORIO CAUTIVO DE AYABACA**
Contrato	N° 21-2024-UNPRG-UA
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Residente de Obra	Ing. Cesar Medina Muñoz.
Fecha firma de contrato	19 de diciembre de 2024
Valor Referencial	S/ 35 043 013,90 (C/IGV)
Monto Contrato	S/ 31 011 019,98 (C/IGV)
Entrega de terreno	8 de enero de 2024
Monto Adelanto Directo (10%)	S/ 3 101 102.00 Carta Fianza n.° 15412-0889-2024-000 (vigente desde el 3 de diciembre al 2 de marzo de 2025)
Fecha de Inicio de Obra	9 de enero de 2025.
Plazo de Ejecución	540 días Calendario.
Fecha de Término Contractual Inicial	2 de julio de 2026.

Fuente: Oficio n.°080-2025/UNPRG/UEI de 27 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

1.3. Del contrato de supervisión de obra

Asimismo, con la finalidad de que se efectúe el control técnico y administrativo de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el expediente técnico, la Universidad y el Consorcio Edificación[3], representado por el Sr. Roberto Carlos Fuentes Serrate, en adelante el "Consorcio Supervisor", suscribieron el Contrato n.° 20-2024-UNPRG-UA de 13 de diciembre de 2024, para la supervisión de la Obra, por un monto total de S/ 985 511,23 y un plazo de ejecución de 555 días calendario, que comprende 540 días calendario para supervisión de la obra y 15 días calendario para la liquidación de la Obra, bajo el sistema de tarifas y suma alzada respectivamente.

Cuadro n.° 4
Datos generales de la ejecución contractual del servicio de supervisión

Supervisión de Obra	**Consorcio Edificación**
Proceso de Selección	Concurso Público n.° 002-2024-UNPRG/CS PRIMERA CONVOCATORIA
Contrato	N° 20-2024-UNPRG-UA
Fecha Firma de Contrato	13 de diciembre de 2024
Monto Contratado	S/ 985 511,23 (C/IGV)
Jefe de Supervisión	Ing. Alberto Guerrero Fowks
Fecha de Inicio de la Supervisión	9 de enero de 2025
Plazo Contractual Original	555 días calendario.
plazo supervisión de obra	540 días calendario
plazo para Liquidación	15 días calendario
Fecha de supervisión de obra	2 de julio de 2026

Fuente: Conformidad de Valorización n.°1 correspondiente al periodo del 19 al 30 de noviembre de 2024, presentado mediante la Oficio n.°874-2024/UNPRG/UEI de 17 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

[3] Integrado por Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N°20487876578 (40% de participación) y el Sr. JULCA CHACON JOHN FRANCIS con RUC N° 10408043056 (60% de participación).

1.4. De la valorización n.° 1 (del 9 al 31 de enero de 2025)

Mediante la carta n.° 014-2025-CCA de 31 de enero de 2025, el representante común del Contratista remite la valorización n.° 1, correspondiente al periodo del 9 al 31 de enero de 2025, al jefe de supervisión para su revisión, aprobación y trámite correspondiente; en atención a ello, el jefe de la supervisión mediante el Informe n.° 03-2025/CONSORCIO EDIFICACION/AGFF/JS de 13 de febrero de 2025, remite el informe mensual de la valorización n.° 1 al Consultor de la supervisión; este a su vez traslada el expediente de la valorización a la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante la carta n.° 045-2025-CONSORCIO EDIFICACION/RCFS/RC de 13 de febrero de 2025, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Es así que, con el oficio n.° 189-2025/UNPRG/UEI de 24 de febrero del 2025[4], el jefe del Área Usuaria, comunicó al director general de Administración[5], la conformidad de la valorización n.° 1, por el importe de S/ 53 345,66 (incluye IGV) a favor del Contratista, de igual forma en el referido documento informa que el avance de obra programado acumulado es de 0.24% y el ejecutado acumulado es de 0.19%, indicando que la obra se encuentra en condición de ATRASADO en 0,05 %.

Cuadro n.° 5
Resumen general de valorización n.° 1 (del 9 al 31 de enero de 2025)

Descripción	Monto Contractual	Acumulado Anterior	Valorización n.° 1	Ejecutado Acumulado
(1) Valorización contractual (Sin IGV)	**20 280 525,43**	0	50 231,32	50 231,32
Avance ejecutado del mes		0	0.19%	
Avance ejecutado acumulado		0	0.19%	
(2) Reajustes (No aplica)				
Valorización Bruta - VB= (1) + (2)		0	50 231,32	50 231,32
Amortización Amortización de adelanto directo Amortización de adelanto de materiales	**0,00**	0,00 0,00	5 023,13 0.00	5 023,13 0.00
(3) Total, amortización (Sin IGV)		0	5 023,13	5 023,13
Valorización Neta - VN=VB-(3) **IGV (18%)**			45 208,19 8 137,47	
MONTO A FACTURAR			**53 345,66**	

Fuente: Expediente de Valorización n.° 1, correspondiente al periodo de 9 al 31 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

El servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1 denominado "Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1" y comprendió lo siguiente:

Actividades comprendidas en la etapa evaluada:

El hito de control n.° 1, incluye la revisión de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato de ejecución y supervisión de obra, la verificación de los requisitos y plazos para el inicio de la ejecución de la obra, el expediente de la Valorización n.° 1, así como, verificar conjuntamente con el contratista, supervisor y representantes de la Universidad el cumplimiento de los procesos constructivos, calidad de materiales y ejecución de partidas, de acuerdo a expediente técnico, normativa vigente y términos de referencia.

[4] Recibido el 3 de marzo de 2025.
[5] Economista José Luis Carranza García.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 01: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del Saldo de obra: "*Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*", según el detalle siguiente:

1. LA UNIVERSIDAD INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO EN SU TOTALIDAD, GENERANDO CON ELLO LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, HECHO QUE NO SOLO GENERARÍA EL RIESGO DE QUE LA OBRA NO SE CULMINE DENTRO DE LOS PLAZOS PROGRAMADOS, SINO QUE TAMBIÉN GENERARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN.

De la documentación alcanzada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, se advierte que la Universidad habría realizado la entrega total de terreno al Contratista el 8 de enero de 2025[6], e iniciado la ejecución de la obra el 9 de enero de 2025[7], sin contar con la libre disponibilidad del terreno en su totalidad, dado que, una parte del área destinada para la ejecución de la Obra se encuentra ocupada por el inmueble denominado "T-07 INVERNADERO I", el mismo que ha sido dado de baja el 20 de enero de 2025 mediante la Resolución n.° 046-2025-R, es decir, 12 días después de haber iniciado la Obra, situación que ha conllevado a que el 11 de febrero de 2025 se paralice la ejecución de la obra, originado con ello, el riesgo de que la obra no se culmine dentro del plazo programado y un posible perjuicio económico a la Entidad ante el reconocimiento de mayores gastos generales incurridos por el Contratista y por el consultor de la supervisión, tal como se expone a continuación:

Al respecto, es importante señalar que mediante las Resoluciones n.° 472-2015-R de 17 de enero de 2015, n.° 804-2020-R de 30 de octubre de 2020 y n.° 849-2020- R de 16 de noviembre de 2020, la Universidad asigna áreas de terreno a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, para la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública "*Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*", código único de inversiones n.° 2351876, tal como se muestra a continuacion:

[6] De conformidad con lo señalado en el Acta de Entrega de Terreno de 8 de enero de 2025.
[7] De conformidad con lo señalado en el Acta de Inicio de Ejecución de obra de 9 enero de 2025

Imagen n° 1
Area de terreno asignada para la formualcion y ejecucion de la obra de FACFYM

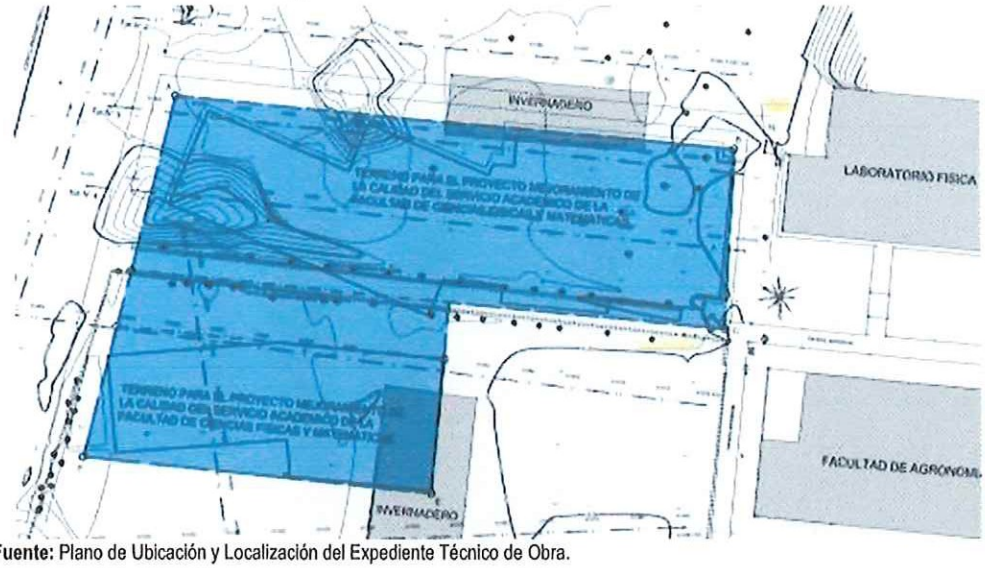

Fuente: Plano de Ubicación y Localización del Expediente Técnico de Obra.

Posteriormente, la Universidad mediante la Resolución N° 447-2023-R de 21 de junio de 2023, aprueba el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, con la Resolución N° 440-2024-R de 22 de mayo de 2024, se aprobó la actualización de costos del Expediente Técnico de la Obra, así también, mendiate la Resolución n.° 587-2024-R de 9 de julio de 2024, se aprueba el expediente de contratación y se designa el comité de selección.

En ese sentido, la Universidad llevó a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2024-UNPRG/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Cautivo de Ayabaca el 18 de noviembre de 2024, acto que se formalizó mediante la suscripción del Contrato n.° 21-2024-UNPRG-UA de 19 de diciembre de 2024, por un monto total de S/ 31 011 019,98 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Seguidamente, el 8 de enero de 2025 el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en atención a sus atribuciones, realizó la entrega total del terreno al Contratista, y el 9 de enero de 2024 se suscribe el "Acta de Inicio de Ejecución de Obra", fijándose como fecha de inicio del plazo contractual para la ejecución de la obra el mismo día.

Ahora bien, en este punto es importante señalar que, el numeral 32.5 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[8], establece que, en el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Complementariamente, la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido la Opinión n.° 108-2022/DTN del 5 de diciembre de 2022, referido a disponibilidad física de terreno señalando lo siguiente:

> *"3. CONCLUSIÓN*
> ***El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse**; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, **para ello se debía***

[8] **El numeral 32.5 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la ley establece:"** *En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección".*

considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra". (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra

Precisado lo anterior, es importante señalar que el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra *"Que la Entidad haya hecho* ***entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra*** *(...)"*; debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes, es decir la Universidad y el contratista verifiquen que el terreno o lugar[9] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución. (El subrayado y resaltado es agregado).

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el párrafo anterior, y de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra[10].

Sin embargo, a la fecha de la entrega del terreno e inicio del plazo contractual para la ejecución de la obra (9 de enero de 2025), el terreno se encontraba ocupado parcialmente por el inmueble denominado "T-07 INVERNADERO I", el cual tiene un área construida de 288,27m2 y pertenece a la Faculta de Agronomía, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Area ocupada por el invernadero de la Facultade de agronomia

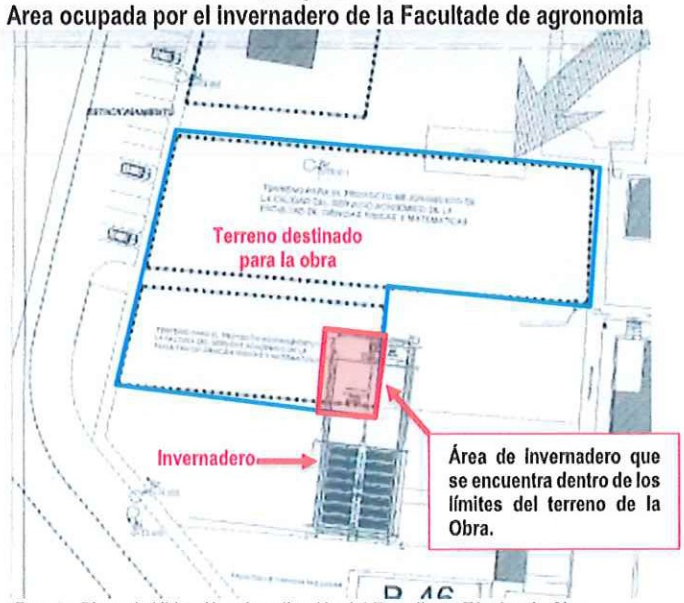

Fuente: Plano de Ubicación y Localización del Expediente Técnico de Obra.

Es así que, mediante el oficio n.° 004-2025/UNPRG/UEI de 3 de enero de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutara de Inversiones, le solicita al jefe de la Unidad de Abastecimiento que, a través de la Oficina Patrimonio Institucional, la baja del Inmueble denominado "T-07-Invernadero-I", con la finalidad de realizar la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de Obra; solicitud que

[9] El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el expediente técnico.
[10] De cpmformidad con lo señalado en el análisis realizado en la Opinión n.° 108-2022/DTN del 5 de diciembre de 2022.

tiene como base el Informe n.° 001-2025-JCSV/UEI/UNPRG de 3 de enero de 2025, emitido por el Especialista en Servicio de Infraestructura I, quien señala lo siguiente:

> *"(...) En ese sentido llegado el inicio de la obra, se deberá realizar la entrega formal de terreno, por lo que existe la necesidad de sanear el mismo, dando de baja a una edificación tipo Invernadero perteneciente a la facultad de agronomía. (...)".*

Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el oficio n.° 034-2025-UNPRG-OAJ de 17 de enero de 2024, remite y avala el contenido del Informe Legal n.° 007-2025-UNPRG-OAJ-004-2025-UNPRG-OAJ-JCTO de 16 de enero de 2025, el cual recomienda entre otros, emitir el acto resolutivo de aprobación de baja del inmueble denominado "T-07-Invernadero I"; en atención a ello, el Rector de la Universidad mediante la Resolución n.° 46-2025-R de 20 de enero de 2025, autoriza la baja del inmueble denominado "T-07-Invernadero I", asimismo encarga a la Unidad Ejecutora de Inversiones ejecutar y controlar el presente acto resolutivo, con la finalidad de iniciar con la ejecución de la Obra.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que la Unidad Ejecutora de Inversiones inició la ejecución de la obra el 9 de enero de 2025, sin contar con la libre disponibilidad de terreno en su totalidad, dado que, a la fecha de la entrega del terreno al Contratista (8 de enero de 2025), aún no se contaba con el acto resolutivo que autorizara la baja del bien inmueble denominado "T-07-Invernadero I", de propiedad de la Facultad de Agronomía; así también, se ha verificado que, más de un documento que sustenta la resolución precitada, se establece que para la entrega formal del terreno y posterior inicio de obra, se debe sanear el terreno, dando de baja al inmueble denominado "T-07-Invernadero I", mediante acto resolutivo. Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento, establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra que, la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra; de igual forma, el numeral 176.6 del mismo artículo estable que las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; no obstante, el numeral 176.9 del citado artículo, establece que la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución, para la cual estable entre otros, el supuesto de que esta se encuentre imposibilitada de cumplir con la condición prevista en literal b) del numeral 176.1 del presente artículo, referido a la entrega total o parcial del terreno.

Por otro lado, el 24 de enero de 2025 el Decano de la Facultad de Agronomía y otros, interponen el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución n.°46-2025-R, alegando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, y por afectar el derecho de los estudiantes de recibir una formación académica de calidad[11]; asimismo, el 11 de febrero de 2025 se reúnen los representantes de la Entidad, Contratista y Supervisión de obra, para suscribir el Acta de Paralización de la Obra, debido a la imposibilidad de continuar con los trabajos programados en el terreno destinado para la construcción del bloque 2 del proyecto, el cual no se encuentra disponible porque está siendo ocupado por personal de la Facultad de Agronomía, ajenas a la Obra.

En respuesta, al recurso impugnativo de apelación presentado por el Decano de la Facultad de Agronomía y otros, el Consejo Universitario mediante la Resolución n.° 071-2025-CU de 4 de marzo de 2025, declara INFUNDADO el recurso de apelación y declara agotada la vía administrativa; en atención a ello la Comisión de control realizó dos (2) visitas de inspección física a la obra con la finalidad de verificar el estado situacional de la obra, la primera se efectuó el 19 de marzo de 2025, verificándose que la obra se encuentra paralizada, asimismo, se

[11] De conformidad por lo manifestado en el petitorio del Recurso impugnativo de apelación contra la Resolución n.°46-2025-R.

constató, entre otros, la presencia del Residente y supervisor de Obra, quienes manifiesta que a la fecha de la visita no se tiene una fecha probable de reinicio de los trabajos, puesto que la Universidad no ha emitido comunicación alguna[12]; y la segunda visita se realizó el 31 de marzo de 2025, verificándose que Contratista se encontraba realizando los trabajos de nivelación, cerco perimétrico provisional, tala de árboles y desmontaje de invernadero, manifestando el Residente y supervisor de obra, que los trabajos se reiniciaron el 28 de marzo de 2025[13]; por lo tanto la obra se paralizó desde el 11 de febrero del 2025 al 27 de marzo de 2025 (45 días calendario).

Así también, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante el oficio n.° 167-2025/UNPRG/UEI de 17 de febrero de 2025, informa el Rector que la paralización de la Obra ha originado que la Universidad reconozca un gasto general diario a favor de la Contratista de S/ 3 769,42 y a favor de la Supervisión una tarifa diaria de S/. 1 803,23, sumando un gasto total diario de S/ 5 572,65[14]; y que al 27 de marzo de 2025 se computa un plazo de 45 días calendario de paralización de la obra, generando un posible perjuicio económico de S/ 250 769,25.

El hecho advertido se encuentra regulado por la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

  "(...)
  32. El Contrato
  (...)
  32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.
  (...)"

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

  "(...)
  Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

  176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

  a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
  b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
  c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
  d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

[12] De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI/UNPRG-SCC-OBRA FACFYM de 19 de marzo de 2025.
[13] De conformidad con lo señalado en el numeral 1 y2 del Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI/UNPRG-SCC-OBRA FACFYM de 31 de marzo de 2025.
[14] Incluye IGV.

e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.*

(...)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) *Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*
b) *En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.*

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
(...)".

El hecho de que se haya iniciado la ejecución de la obra, sin contar con la libre disponibilidad del terreno en su totalidad, ha originado, que, por causales atribuibles a la Universidad, la paralización de la obra, situación que podría generar que la obra no se culmine dentro de los plazos programados, así también, se generaría un posible perjuicio económico por el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y a la supervisión.

2. **CONSORCIO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HABRÍA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SUMADO A QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO REALIZÓ UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, Y QUE, TAMPOCO HA INICIADO CON LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS; GENERANDO CON ELLO LIMITACIONES PARA IDENTIFICAR DOCUMENTOS FALSOS O INEXACTOS, A EFECTOS DE QUE LA ENTIDAD ADOPTE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN EN EL MARCO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.**

De la revisión a los expedientes de contratación para la ejecución de la Obra, en específico a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se ha identificado que el Contratista[15] habría presentado documentación con información presuntamente inexacta, para acreditar la experticia del personal clave; asimismo, Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "Unidad de Abastecimiento", no solo habría perfeccionado el contrato, a pesar de que el Residente de Obra no cumpliría con la experiencia mínima solicitada en las bases integradas, sino que también, no ha iniciado la verificación de la oferta presentada y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; generando con ello limitaciones para identificar documentos falsos o inexactos, a efectos de que, la Universidad adopte las acciones correspondientes en el marco de la normativa de contrataciones, hecho que se expone a continuación:

Con Resolución n.° 587-2024-R de 9 de julio de 2024, el Rector de la Universidad aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1 para la ejecución de la obra y designó al comité de selección; en atención a ello, este último, el 5 de agosto de 2024, publicó la convocatoria y el cronograma del citado procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/08/2024	05/08/2024
Registro de participantes(Electrónico)	06/08/2024 00:01	19/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónico)	06/08/2024 00:01	20/08/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónico)	11/09/2024	11/09/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	11/09/2024	11/09/2024
Presentación de ofertas(Electrónico)	20/09/2024 00:01	20/09/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, SITO EN CALLE JUAN XXIII N° 391 - LAMBAYEQUE	18/11/2024	18/11/2024
Otorgamiento de la buena Pro A TRAVES DEL SEACE	18/11/2024 08:30	18/11/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=49a1e050-fdf7-4f59-89e9-7115f639db38&ptoRetorno=LOCAL.

[15] Consorcio Cautivo de Ayabaca.

Conforme al citado cronograma, el 18 de noviembre de 2024, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor ganador Consorcio Cautivo de Ayabaca, acto que se dejó constancia en el "Acta de otorgamiento de buena pro"[16]. Cabe precisar que, el otorgamiento de la buena pro quedó administrativamente consentida el 29 de noviembre de 2024, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Consentimiento de la buena pro, de la ejecución de Obra.

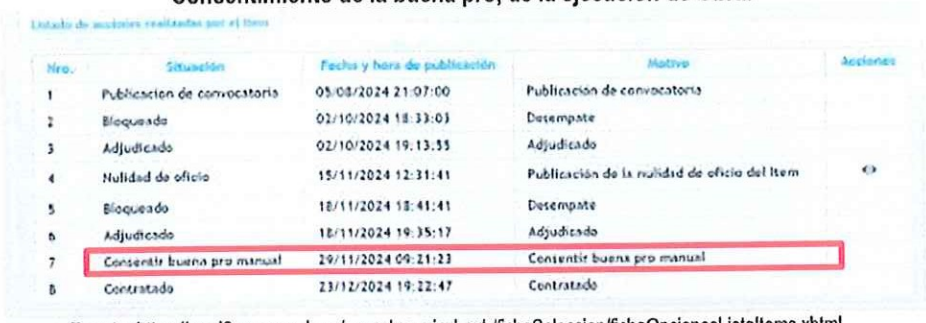

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	05/08/2024 21:07:00	Publicacion de convocatoria	
2	Bloqueado	02/10/2024 18:33:03	Desempate	
3	Adjudicado	02/10/2024 19:13:35	Adjudicado	
4	Nulidad de oficio	15/11/2024 12:31:41	Publicación de la nulidad de oficio del Item	
5	Bloqueado	18/11/2024 18:41:41	Desempate	
6	Adjudicado	18/11/2024 19:35:17	Adjudicado	
7	Consentir buena pro manual	29/11/2024 09:21:23	Consentir buena pro manual	
8	Contratado	23/12/2024 19:22:47	Contratado	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

Por otro lado, la Universidad mediante la Resolución n.° 714-2024-R de 23 de agosto de 2024, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Púbico n.º 002-2024/UNPRG-CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, asimismo, designó al comité de selección; en atención a ello, este último, el 5 de agosto de 2024, publicó la convocatoria y el cronograma de citado procedimiento de selección en el portal institucional del SEACE, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Cronograma del procedimiento de selección para la supervisión de la Obra

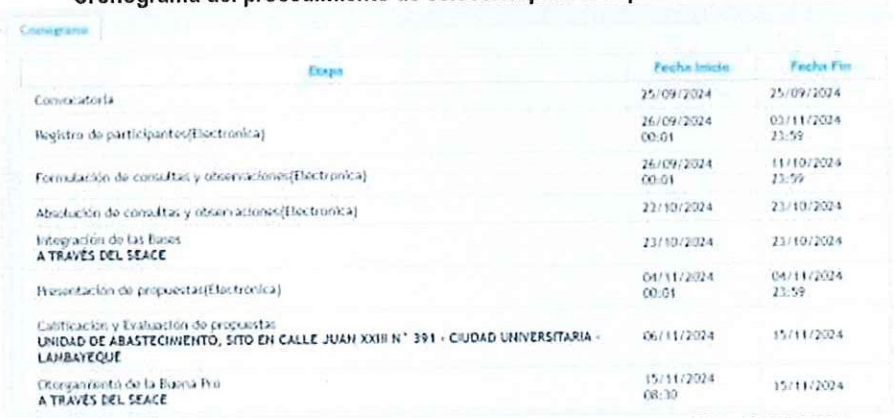

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/09/2024	25/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	26/09/2024 00:01	03/11/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2024 00:01	11/10/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/10/2024	23/10/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	23/10/2024	23/10/2024
Presentación de propuestas(Electrónica)	04/11/2024 00:01	04/11/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, SITO EN CALLE JUAN XXIII N° 391 - CIUDAD UNIVERSITARIA - LAMBAYEQUE	06/11/2024	15/11/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	15/11/2024 08:30	15/11/2024

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=e05894b0-62c5-42d6-b174-74d4a71e2cf5&ptoRetorno=LOCAL

Conforme al citado cronograma, el 15 de noviembre de 2024, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Edificación, acto que se dejó constancia en el "Acta de otorgamiento de buena pro"[17]. Cabe precisar que, el otorgamiento de la buena pro quedó administrativamente consentida el 12 de diciembre de 2024, tal como se muestra a continuación:

[16] De 18 de noviembre de2024.
[17] De 15 de noviembre de 2024.

Imagen n.° 6
Consentimiento de la buena pro, para la supervisión de la Obra

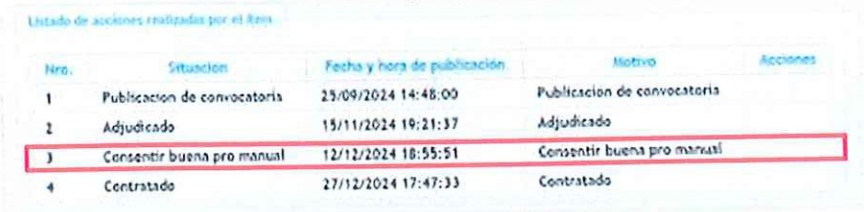

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situacion	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	25/09/2024 14:48:00	Publicacion de convocatoria	
2	Adjudicado	15/11/2024 19:21:37	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	12/12/2024 18:55:51	Consentir buena pro manual	
4	Contratado	27/12/2024 17:47:33	Contratado	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

Sobre el particular, el numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto n.° 344-2018-EF, señala que:

> *"(...)*
> *64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación**, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado)

Es así, que la Comisión de Control se apersonó a la oficina de la Unidad de Abastecimiento, para solicitarle al jefe de la Unidad informar si, como responsable del Órgano de las Contrataciones de la Universidad, realizó la verificación de la oferta y documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Cautivo de Ayabaca a cargo de la ejecución de la Obra, así como, por el Consorcio Edificación encargado de la supervisión de la Obra. En respuesta, el jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, aún no ha iniciado la verificación posterior de la oferta y de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por ambos proveedores, conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información de 20 de marzo de 2025.

En ese sentido, la Comisión de Control ha procedido de manera aleatoria a la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Cautivo de Ayabaca, para acreditar la experiencia del personal clave, identificánsose documentación con información inexacta, además, los profesionales acreditados no cumplian con la experiencia mínima requerida en las bases integradas, dicha situación se describe a continuación:

A) Del Residente de Obra, acreditado por el Contratista.

Según lo previsto en el literal A.3 del inciso 15 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas, referido a la experiencia del plantel profesional clave, el ingeniero Residente de Obra debe cumplir con una experiencia mínima de 96 meses, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Experiencia del Residente de Obra.

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA (01 PROFESIONAL)	Título profesional de Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Experiencia mínima de Noventa y Seis (96) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra; en obras similares: La Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución de Infraestructura Educativa Primaria y/o Secundaria y/o Superior, obras contratadas con el estado.

Fuente: Literal A.3 del numeral 15 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

De igual forma, las bases integradas establecen consideraciones para el cómputo de la experiencia, entre las cuales, señala que, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, solo se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinte (20) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, es decir, considerando que, la fecha de presentación de ofertas fue el 20 de setiembre de 2024, por lo tanto, toda experiencia adquirida antes del 26 de setiembre de 2004, no se considera por tener una antigüedad mayor a los veinte (20) años, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Consideracines establecidas en las bases integrdas para el computo de la experiencia.

Importante

- *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

  En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

  De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

  Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinte (20) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Fuente: Literal A.3 del numeral 15 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

Es así, que el Contratista durante la etapa del perfeccionamiento del contrato acredita al Ingeniero Cesar Medina Muñoz en el cargo de Residente de Obra, con una experiencia de 99.7 meses; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del citado profesional, se ha identificado que las dos (2) primeras experiencias tendrían una antigüedad mayor a los 20 años, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas, dichos periodos no deben ser consideradas dentro del cómputo del plazo de la experiencia mínima requerida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8

Experiencias del Residente de Obra que tendrían una antigüedad mayor a los 20 años

N°	Cliente	Objeto	Inicio	Fin	Total d.c.	Observación
1	DC Contratistas Generales SRL	Ingeniero Residente de la Obra "Construcción de Aulas y Biblioteca del CEP Loreto".	07/01/2002	05/07/2002	180	Experiencia con una antigüedad mayor a los veinte (20) años.
2	Sub Gerencia Regional de Napo	Residente de Obra "Construcción del CEP N° 60323 Libertad Santa Clotilde – Napo".	19/08/2002	25/07/2003	341	
Total, días calendario					**521**	**(17.7 meses)**

Fuente: Folio 847 y 848 del expediente de contratación del del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

De lo señalado en cuadro precedente se observa que, ambas experiencias suman un total de 521 días calendario, o su equivalente 17,7 meses, experiencia que no debió ser válida por el Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Abastecimiento) al incumplir con lo señalado en las Bases integradas; por lo tanto, al descontar la experiencia que tendría una antigüedad mayor a los 20 años (17.7 meses), el Residente de Obra propuesto por el Contratista solo acreditaría una experiencia de 82 meses, menor a los 96 meses requerido en las Bases Integradas; a pesar de ello, la Unidad de Abastecimiento continuó con la suscripción del contrato.

B) Del Asistente de Residente de Obra n.° 2.

De igual manera, el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, referido a la experiencia del personal profesional clave, señala que el Asistente de Residente de obra debe de contar con una experiencia mínima de 60 meses, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

Experiencia del Asistente de Residente de Obra, según las Bases Integradas.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	EXPERIENCIA
Asistente de Residente de Obra (02 Profesionales)	Experiencia mínima de Sesenta (60) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra y/o Asistente de residente Obra y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en la ejecución de obra y/o supervisión de obra y/o inspección de obra, en obras de infraestructura educativas en general

Fuente: Literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

Es así que, el Contratista propone al Ingeniero Civil **Noe Francisco Ramírez Gálvez**, en el cargo de **Asistente de Residente de Obra n.° 2**, acreditando una experiencia total de 1829 días calendario (5 años 4 días o 60 meses 4 días), sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta su experiencia, se advierte que, el certificado de trabajo expedido por el gerente general de la empresa Iconser .S.A.C., el cual certifica que el citado profesional habría laborado como Asistente de Residente de Obra del 14 de mayo al 14 de setiembre de 2019 (124 días calendario), en la obra "Mejoramiento, Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. N° 22273 y de la I.E N° 320 – Chavín" (imagen n.° 10), contendría información inexacta; puesto que, de la consulta realizada al Sistema de

Información de Obras Públicas - INFOBRAS (imagen n.° 11) se ha identificado, que el Ing. Noe Francisco Ramírez Gálvez, habría laborado del 1 de agosto al 19 de setiembre de 2019 (60 días calendario), como Inspector en la ejecución de la obra "Reparación de infraestructura deportiva en el complejo deportivo Martin Reyes Reyes, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, Lambayeque"[18], lo cual guarda relación, con lo señalado en el acta de recepción de obra de 28 de octubre de 2019 (imagen n.° 12).

Imagen n.° 10

Certificado de trabajo extendido por la empresa Iconser S.A.C.

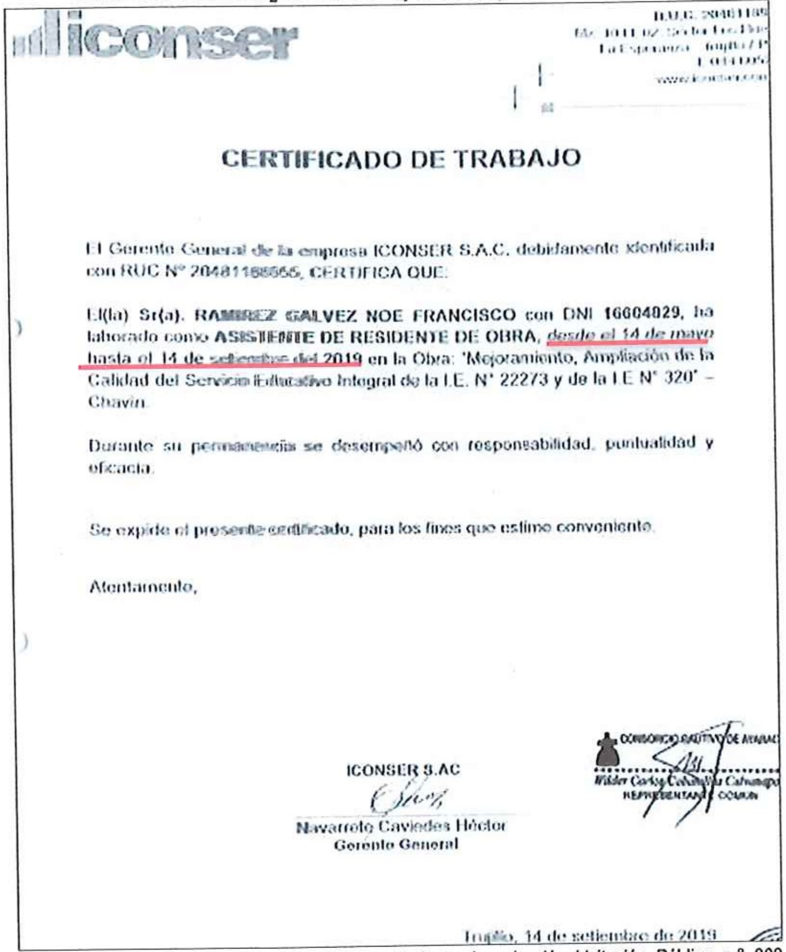

iconser

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Gerente General de la empresa ICONSER S.A.C. debidamente identificada con RUC N° 20481168555, CERTIFICA QUE:

El(la) Sr(a). **RAMIREZ GALVEZ NOE FRANCISCO** con DNI **16604029**, ha laborado como **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**, *desde el 14 de mayo hasta el 14 de setiembre del 2019* en la Obra: 'Mejoramiento, Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo Integral de la I.E. N° 22273 y de la I.E N° 320' – Chavín.

Durante su permanencia se desempeñó con responsabilidad, puntualidad y eficacia.

Se expide el presente certificado, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ICONSER S.AC
Navarrete Caviedes Héctor
Gerente General

CONSORCIO EJECUTIVO DE AYABACA
Wilder Carlos Caballero Cahuana
REPRESENTANTE COMÚN

Trujillo, 14 de setiembre de 2019

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

[18] Código Único de Inversiones n.° 2439398 y Código Infobras n.°105400.

Imagen n.° 11
Consulta de Infobras

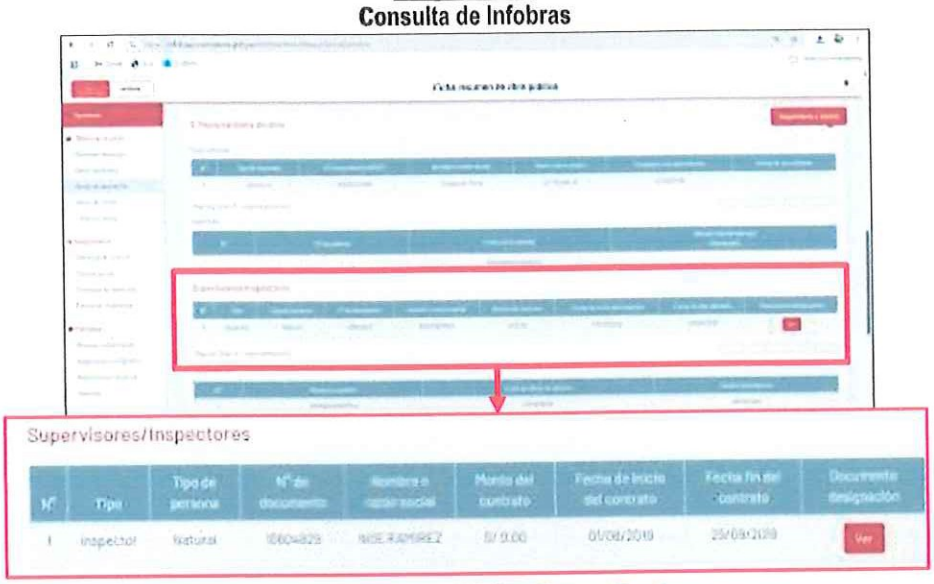

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/ResumenEjecutivo

Imagen n.° 12
Acta de Recepción de la obra: Reparación de infraestructura deportiva en el complejo deportivo Martin Reyes Reyes, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, Lambayeque

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA : "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MARTÍN REYES REYES, DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE".

UBICACIÓN

Distrito	: Zaña
Provincia	: Chiclayo
Departamento	: Lambayeque

PROPIETARIO	: Municipalidad Distrital de Zaña
REFERENCIA	: Adjudicación Simplificada N°01-2019-MDZ/CS-1
PLAZO DE EJECUCION	: 60 Días calendarios
INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: 01 de agosto del 2019
FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA	: 29- setiembre -2019
CONTRATISTA	: Consorcio "TERRA"
INSPECTOR DE OBRA	: Ing. Noé Francisco Ramírez Gálvez
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Hernan Herrera Bustamante
MONTO DE REFERENCIA	: S/. 198,404.55 (con IGV)
MONTO DE CONTRATO	: S/. 178,564.10 (con IGV)
MONTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	: S/. 14,189.55 (con IGV)
MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	: S/. 4,478.26 (con IGV)

En el Distrito de Zaña, y en atención a la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-MDZ/A de fecha 10 de octubre del 2019; siendo las 11:00 am. del día Lunes 28 de Octubre del 2019, se constituyeron a lugar de la ejecución de la Obra "REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MARTÍN REYES REYES, DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE", la Comisión de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital de Zaña conformada por los señores: Arq. ° Jorge Luis Medina Meléndez (Jefe de DIDUR), Ing. Noé Francisco Ramírez Gálvez (Inspector de Obras); y por parte del Contratista el Ing° Hernan Herrera Bustamante en calidad de Residente de Obra, el Ing° Jesús Octavio Sáenz Falen en su condición de Representante Común del Consorcio TERRA; con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra programada del contrato principal.

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras

En ese sentido, podemos advertir que el citado profesional durante el periodo del 1 de agosto al 14 de setiembre de 2019, presuntamente habría laborado al mismo tiempo en la obra ubicada en el distrito de Chavín, provincia de Chincha, ocupando el cargo de Asistente de Residente de Obra, y en una obra ubicada en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, ocupando el cargo de Inspector, lo cual resulta irrealizable, puesto que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento[19], establece que la participación del inspector es permanente y directa durante el periodo de ejecución de la obra.

De lo expuesto, queda evidenciado que el certificado de trabajo, antes mencionado presenta información inexacta, debido a que, durante el periodo del 1 de agosto al 14 de setiembre de 2019 (45 días calendario) el Ing. Noe Francisco Ramírez Gálvez, no habría podido laborar como Asistente de Residente en la obra "Mejoramiento, Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. N° 22273 y de la I.E N° 320 – Chavín", ubicada en el distrito de Chavín, provincia de Chincha, departamento de Ica, por tanto, en el mismo periodo de tiempo se encontraba desempeñado el cargo de Inspector de una obra Ubicada en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, la cual requiere su participación a tiempo completo.

Además, es preciso mencionar que al descontar los 45 días calendario, producto de que el Ing. Noe Francisco Ramírez Gálvez habría laborado como Inspector en una obra, que no tiene relación con infraestructura educativa, a la experiencia total acreditada de 1829 días calendario, resulta una experiencia efectiva de 1784 días calendario (4.88 años o 58 meses 10 días), menor a la experiencia mínima requerida, en las Bases Integradas, de 60 meses.

C) Del Especialista en Arquitectura n.° 2, acreditado por el contratista

Así también, el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, referido a la experiencia del personal profesional clave, señala que el Especialista en Arquitectura debe de contar con una experiencia mínima de 60 meses, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13

Experiencia del Asistente de Residente de Obra, según las Bases Integradas.

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	CARGO	**EXPERIENCIA**
	Especialista en Arquitectura (02 Profesionales)	Experiencia mínima de Sesenta (60) meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: especialista en arquitectura y/o arquitecto en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra; en obras de infraestructura educativas en general.

Fuente: Literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2024/UNPRG-CS-1.

En atención a ello, el Contratista propone al Arquitecto **Miguel José Luis Quiroz Miñope**, en el cargo de **Especialista en Arquitectura n.° 2**, acreditando una experiencia total de 1837 días calendario (5 años 12 días o 60 meses 12 días), sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta su experiencia, se advierte que, el certificado de trabajo

[19] **El numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece que:** *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".*

expedido por el representante legal del Consorcio Supervisor la Fe, el cual certifica que el citado profesional habría laborado como Especialista en Arquitectura del 3 de abril al 5 de noviembre de 2023 (217 días calendario), en la obra "Rehabilitación del servicio educativo del centro de educación técnico productivo (CETPRO) Rosa Muro de Barragán, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", contendría información inexacta; puesto que, de la consulta realizada al Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, se ha identificado que, la obra habría iniciado el 3 de abril de 2023 y culminado el 16 de febrero 2024, asimismo, también se verificó que la obra habría sido suspendida en tres (3) oportunidades, **la primera** del 17 de junio al 2 de julio de 2023 (16 días calendario), **la segunda** del 3 de julio al 15 de agosto de 2023 (44 días calendario) y **la tercera** del 22 de diciembre de 2023 al 7 de febrero de 2024 (48 días calendario), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14

Informe n.° 309-2024-MPF/GIDUR/DEEO en cual se evidencia los periodos de suspensiones del plazo de ejecución de la obra.

Suspensión de plazo N° 01	17 de junio 2023 – 02 de julio 2023
Suspensión de plazo N° 02	03 de julio 2023 – 15 de agosto 2023
Acta de Reinicio N° 01	16 de agosto 2023

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Imagen n.° 15

Acta de suspensión de plazo de obra n.° 1 del 17 de junio al 2 de julio de 2023

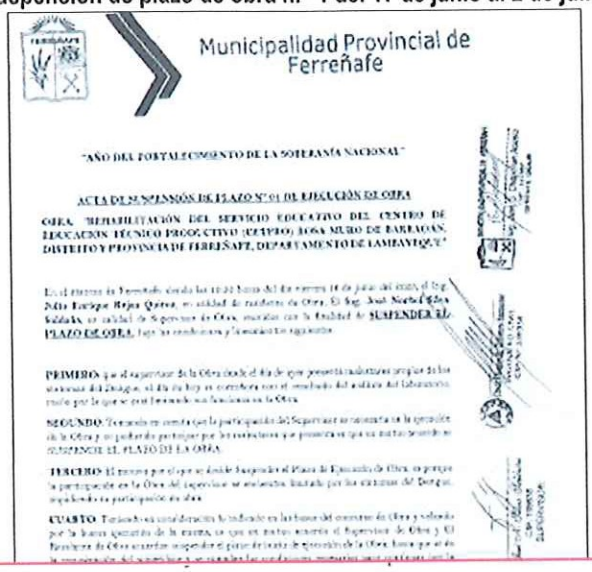
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCIÓN DE OBRA

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO (CETPRO) ROSA MUJO DE BARRAGAN, DISTRITO Y PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

QUINTO: El periodo pactado para la suspensión del plazo de ejecución de obra será a partir del 17 de junio del 2023, puesto que desde este día el supervisor solicita la suspensión, hasta su recuperación total y pueda cumplir sus funciones.

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Imagen n.° 16

Acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 del 3 de julio al 15 de agosto de 2023

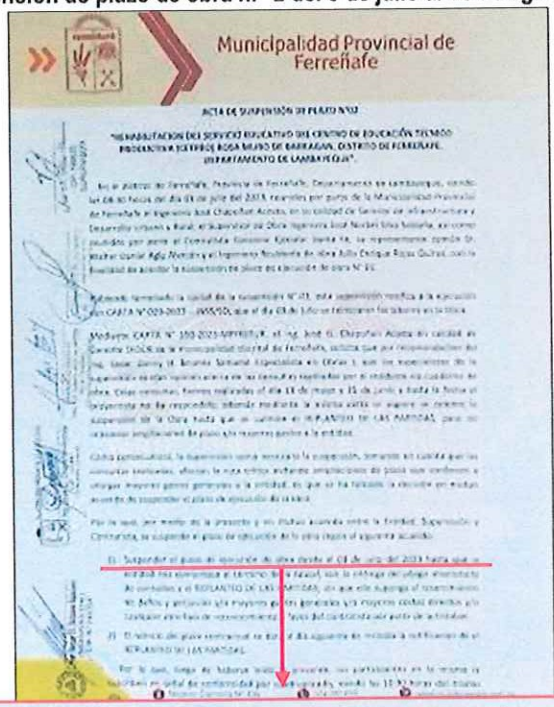
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02

"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ROSA MUJO DE BARRAGAN, DISTRITO DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Suspender el plazo de ejecución de obra desde el 03 de julio del 2023 hasta que la entidad nos comunique el término de la causal, con la entrega del pliego absolutorio de consultas y el REPLANTEO DE LAS PARTIDAS; sin que ello suponga el resarcimiento de daños y perjuicios y/o mayores gastos generales y/o mayores costos directos y/o cualquier otro tipo de reconocimiento a favor del contratista por parte de la Entidad.

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

En ese sentido, podemos advertir que el citado profesional durante el periodo del 17 de junio al 15 de agosto de 2023, o su equivalente a 60 días calendario (2 meses), no habría ejecutado labores de Especialista en Arquitectura en citada obra, por tanto, no podría ser considerado como "**experiencia efectiva**", ya que no habría existido una prestación efectiva del servicio, debido a la suspensión del plazo de ejecución de obra, más aún si no se advierte documentación que acredite lo contrario.

Siendo ello así, el periodo de prestación de servicios consignado en el certificado de trabajo expedido por el representante legal del **Consorcio Supervisor la Fe**, a favor del profesional **Miguel José Luis Quiroz Miñope**, como Especialista en Arquitectura, no guarda correspondencia con el periodo de ejecución real de la obra, evidenciándose que, solo acumularía una "experiencia efectiva" por el periodo del 3 de abril al 16 de junio de 2023 (75 días calendario) y por el periodo del 16 de agosto al 5 de noviembre de 2023 (82 días calendario), sumando un total de 157 días calendario de experiencia efectiva, y no 217 días calendario, tal como se indica en el certificado de trabajo materia de evaluación.

Respecto al hecho expuesto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su condición de Organismo Técnico Especializado, emite la Opinión n.º 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018, señalando lo siguiente:

"(...)

2.3 ¿Cuándo se considera el término de una relación contractual entre el profesional y el Contratista, y por tanto el fin del cómputo de experiencia de dicho profesional, será cuando presente su renuncia y deje de laborar efectivamente en Obra o recién cuando el Contratista comunique a la Entidad Contratante esta situación y solicite el reemplazo del profesional, o cuando la Entidad Contratante acepte el cambio del profesional, aun cuando en estos 2 últimos supuestos habría indefectiblemente un periodo en el cual el profesional ya no haya estado laborando en Obra?" (sic).

(...)

No obstante, considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad, de producirse, por ejemplo, una renuncia del profesional su tiempo de experiencia se debe contabilizar únicamente hasta la fecha que dejó de realizar las labores para las que fue contratado.

2.5 ¿Se debería excluir de la experiencia aquellos plazos en los que el profesional hubiera suspendido sus servicios o hubiera solicitado algún permiso con o sin goce de haber, con una extensión relevante, considerando que en dicho periodo el profesional no laboro? De ser afirmativa la respuesta ¿el Contratista puede emitir varias constancias o certificados en la medida que en su conjunto recojan la experiencia realmente ejecutada de dicho profesional en Obra?" (sic).

2.5.1 Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular. En esa medida, los documentos empleados para acreditar la experiencia del personal clave en la ejecución de una obra deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado, no existiendo en la normativa restricción respecto al número de certificados o constancias para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos por los postores, ni tampoco que se presenten constancias de experiencias de manera parcial ***siempre y cuando la experiencia que acredita sea real.***

(...)".

Sobre el particular, se desprende que, para acreditar la experiencia de un profesional se debe certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad; es decir, debe existir correspondencia entre el periodo de ejecución del proyecto u obra y la experiencia obtenida por el profesional que participó en su ejecución, para el presente caso, no resulta congruente considerar el periodo de suspensión de un proyecto u obra, dentro del cómputo de la experiencia del profesional, puesto que, la suspensión supone la paralización total de las actividades, más aún, si no se acredita que dicho profesional haya realizado actividades relacionadas con la gestión, coordinación, y supervisión administrativa de la obra durante la suspensión.

Por otro lado, la Comisión de Control ha identificado que el certificado de trabajo extendido por el gerente general de la empresa KIBE CONSTRUCCIONES S.A.C., el cual certifica que el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope, ha desempeñado el cargo de Especialista en Arquitectura en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de formación profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", durante el periodo del **12 de diciembre de 2023 y el 16 de noviembre de 2024** (341 días calendario), contendría información inexacta, dado que, de la revisión a la información registrada en el Infobras, se verifica que el citado profesional habría laborado como **supervisor** en la ejecución de la obra "Creación del parque principal del Centro Poblado San Luis del distrito de Santo Tomas - provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca", **desde el 17 de julio de 2024 hasta por lo menos el 31 de agosto de 2024**, de conformidad con lo señalado en el Acta de Inicio de Obra (imagen n.° 17) y los expedientes de las valorizaciones n.°1 y 2 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, respectivamente, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 17
Acta de inicio de obra, suscrita por el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope habría, en su calidad de supervisor de obra.

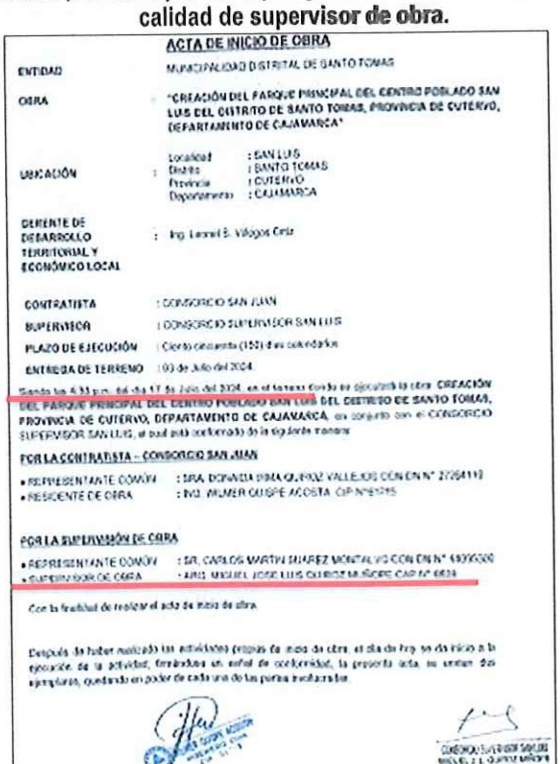
ACTA DE INICIO DE OBRA

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS

OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

UBICACIÓN : Localidad : SAN LUIS
Distrito : SANTO TOMAS
Provincia : CUTERVO
Departamento : CAJAMARCA

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO LOCAL : Ing. [illegible]

CONTRATISTA : CONSORCIO SAN JUAN
SUPERVISOR : CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS
PLAZO DE EJECUCIÓN : Ciento cincuenta (150) días calendarios
ENTREGA DE TERRENO : 03 de Julio del 2024

Siendo las 4:33 p.m. del día 17 de Julio del 2024, en el terreno donde se ejecutará la obra: CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en conjunto con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS, el cual está conformado de la siguiente manera:

POR LA CONTRATISTA – CONSORCIO SAN JUAN
• REPRESENTANTE COMÚN : SRA. [illegible] QUIROZ VALLEJOS CON DNI N° [illegible]
• RESIDENTE DE OBRA : ING. WILMER QUISPE ACOSTA CIP N° [illegible]

POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA
• REPRESENTANTE COMÚN : SR. CARLOS MARTIN SUAREZ MONTALVO CON DNI N° [illegible]
• SUPERVISOR DE OBRA : ARQ. MIGUEL JOSE LUIS QUIROZ MIÑOPE CAP N° [illegible]

Con la finalidad de realizar el acta de inicio de obra.

Después de haber realizado las actividades propias de inicio de obra, el día de hoy se da inicio a la ejecución de la actividad, firmándose en señal de conformidad, la presente acta, se emiten dos ejemplares, quedando en poder de cada uno de las partes involucradas.

CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS
MIGUEL J. L. QUIROZ MIÑOPE
JEFE DE SUPERVISIÓN

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Imagen n.° 18

Valorización n.°1, del 17 al 31 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope, en su calidad de supervisor de obra.

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Imagen n.° 19

Valorización n.°2, del 1 al 30 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope, en su calidad de supervisor de obra.

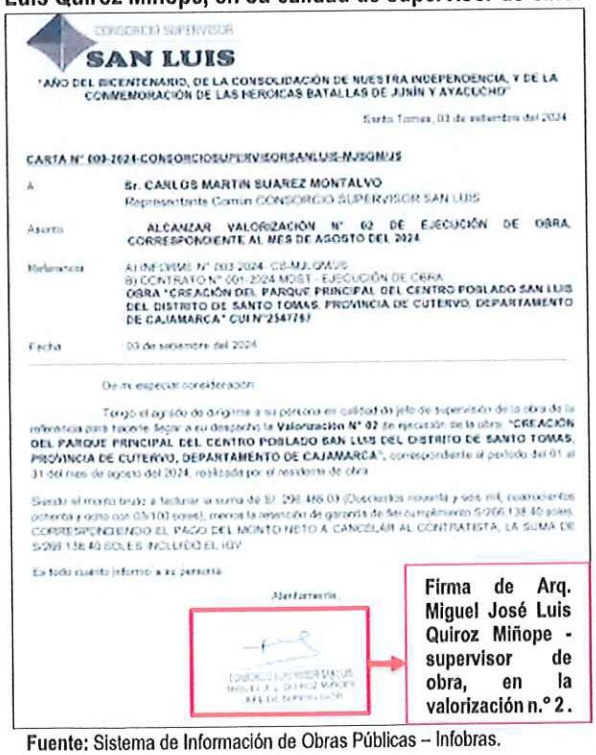

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

De igual manera, se ha identificado que el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope ha desempeñado el cargo de **Residente** en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio El Ángel, distrito de Pampas de Hospital - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes", desde el **22 de octubre de 2024 al 26 de enero de 2025**, tal como muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Registro de Residente de obra en Infobras

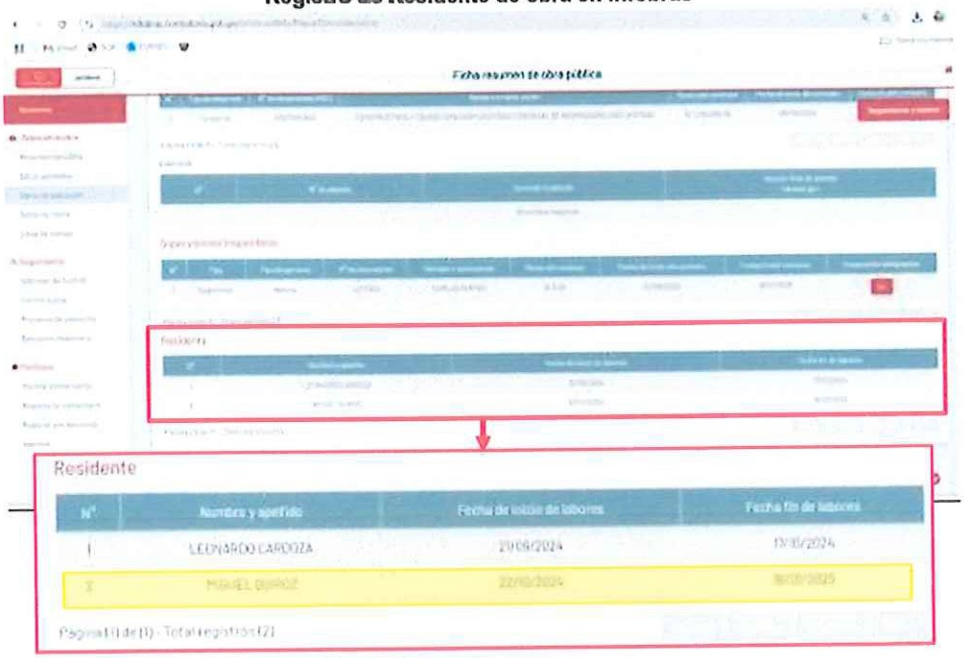

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Imagen n.°21
Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 19 de febrero de 2025

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

Así también, la Comisión de Control ha tenido acceso al cuadro resumen de las valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4 y 5, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025 respectivamente, registradas en el Infobras, evidenciando de esta manera, la participación efectiva Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope en el cargo de Residente de obra, durante el periodo del 22 de octubre de 2024 al 26 de enero de 2025, tal como se muestra continuación:

Imagen n.° 22

Documentos de sustento de avance de obras registrados en el Infobras

N° Val.	Documento de Sustento
N° 2 (octubre 2024)	Firma de residente de obra Arq. Miguel José L. Quiroz Miñope
N° 3 (noviembre 2024)	Firma de residente de obra Arq. Miguel José L. Quiroz Miñope
N° 4 (diciembre 2024)	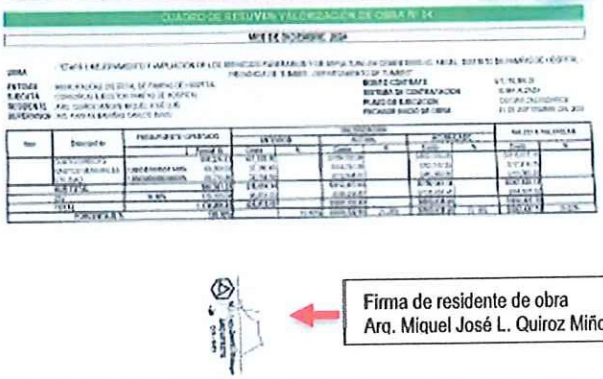 Firma de residente de obra Arq. Miguel José L. Quiroz Miñope
N° 5 (enero de 2025)	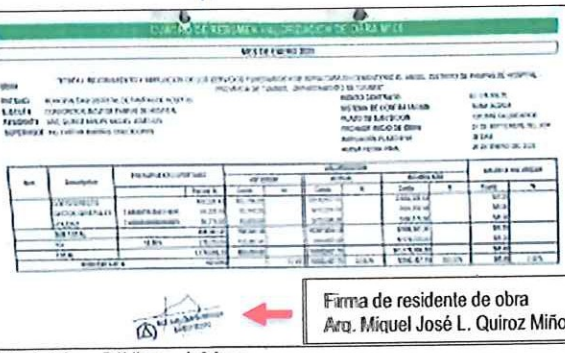 Firma de residente de obra Arq. Miguel José L. Quiroz Miñope

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el Arq. Miguel José Luis Quiroz Miñope no habría podido laborar como Especialista en Arquitectura en la ejecución de la obra de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz gallo, durante los periodos del 17 de julio al 30 de agosto de 2024 (45 días calendario) y del 22 de octubre de 2024 al 16 de noviembre de 2024 (26 días calendario), dado que, durante estos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Supervisor en una obra ubicada en el distrito de Santo Tomas-Cutervo, y el cargo de Residente en una obra ubicada en el distrito de Pampas del Hospital -Tumbes, respectivamente, conforme se visualiza en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 23

Línea de tiempo, en cual se visualiza que durante la experiencia acreditada como Especialista en Arquitectura, existen dos (2) periodos en el cual ha realizado funciones de Supervisor y Residente de obra, respectivamente.

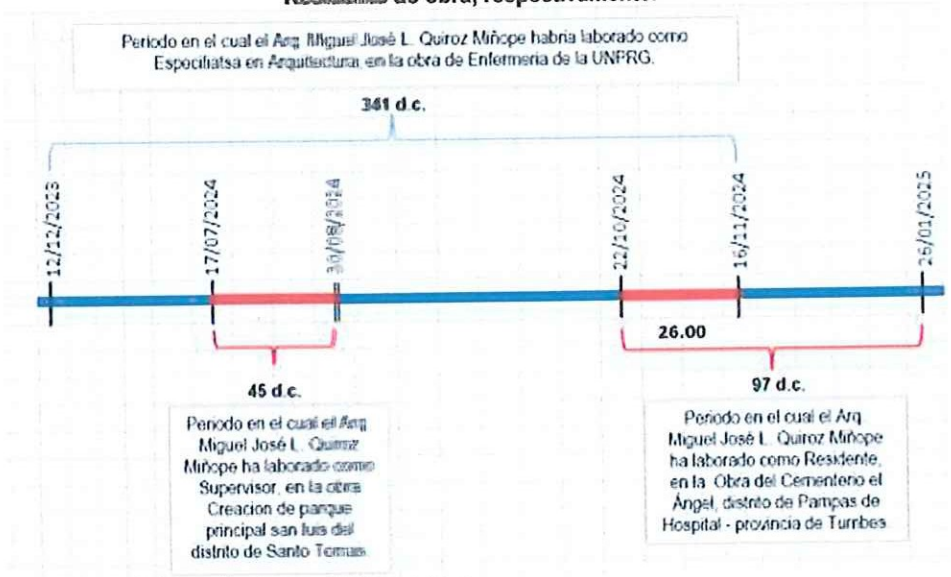

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente debe indicarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco de sus competencias, en diversas resoluciones[20], ha señalado que la documentación falsa es aquella que no ha sido expedida por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedida, ha sido adulterada en su contenido; mientras que **la información inexacta supone la presentación de documentos cuyo contenido no era concordante o congruente con la realidad, lo que constituía una forma de falseamiento de ésta.**

El hecho advertido se encuentra regulado por la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

  "(...)
  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  (...)

[20] A manera de ejemplo se pueden citar las Resolución N° 01614-2024-TCE-S3 y Resolución N° 3348-2023-TCE-S6.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

d) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.

e) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

(...)".

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 02-2024-UNPRG/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque".**

CAPITULO III
3.1 REQUERIMIETO TECNICOS MINIMOS
(...)

15. REQUISITOS DE CALIFICACION
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL

CARGO	EXPERIENCIA
Residente de Obra (01 profesional)	Experiencia mínima de Noventa y seis (96) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra; en obras similares: La Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o ampliación y/o Instalación y/o Sustitución de Infraestructura Educativa Primaria y/o Secundaria y/o Superior, obras contratadas con el estado
Asistente de Residente de Obra (02 profesionales)	Experiencia mínima de Sesenta (60) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra y/o asistente de inspector y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obra y/o supervisión de obra y/o inspección de obra; en obras de infraestructura educativa.
(...)	(...)
Especialista en Arquitectura (02 profesionales)	Experiencia mínima de Sesenta (60) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de colegiatura), como: especialista en arquitectura y/o arquitecto en la ejecución de obra y/o inspección de obra y/o supervisión de obra; en obras de infraestructura educativa.
(...)	(....)

(...)

Importante

- *El residente de la obra debe de cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*
- *Los documentos que acrediten la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando*

el día, mes y el año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días, la entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia dolo se considera una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

(...)".

El hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones haya perfeccionado el contrato para la ejecución de la obra, pese a que el Residente de Obra no cumpliría con la experiencia mínima requerida, y que, aun no haya iniciado con la verificación posterior de la oferta y de los documentos para perfeccionar el contrato, pone en riesgo la correcta administración pública, y además generaría limitaciones para identificar documentos falsos e inexactos, a efectos de que la entidad adopte las acciones que corresponden en el marco de la normativa de contrataciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente a la ejecución de la Obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No Aplica

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.° 01: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Universidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.° 01 : Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra **n.° 1**, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: *"Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"*.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Universidad, que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lambayeque, 1 de abril de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO · SUPERVISOR OCI · LAMBAYEQUE

Alexander David Sandoval Paredes
Supervisor

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO · JEFE COMISIÓN OCI · LAMBAYEQUE

Ketty Anthonelly Portilla Miranda
Jefa de Comisión

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO · JEFATURA OCI · LAMBAYEQUE

Víctor Paul Pinedo García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Contraloría General de la Republica

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL INFORME DE HITO DE CONTROL

1. **LA UNIVERSIDAD INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO EN SU TOTALIDAD, GENERANDO CON ELLO LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, HECHO QUE NO SOLO GENERARÍA EL RIESGO DE QUE LA OBRA NO SE CULMINE DENTRO DE LOS PLAZOS PROGRAMADOS, SINO QUE TAMBIÉN GENERARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN.**

N°	Descripción de Documentos
1	Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI/UNPRG-SCC-OBRA FACFYM de 19 de marzo de 2025.
2	Acta de Inspección Física n.° 002-2025-OCI/UNPRG-SCC-OBRA FACFYM de 31 de marzo de 2025; medio por el cual también se recopilo copia del Acta de Levantamiento de Paralización de la Ejecución de obra de 28 de marzo de 2025, Carta Múltiple n.° 041-2025/UNPRG/UEI de 28 de marzo de 2025 y la Resolución n.° 219-2025-R de 27 de marzo de 2025.
3	Oficio n.° 161-2025/UNPRG/UEI de 17 de febrero de 2025.
4	Oficio n.° 227-2025/UNPRG/UEI de 7 de marzo de 2025.
5	Oficio n.° 268-2025/UNPRG/UEI de 20 de marzo de 2025, medio por el cual se alcanza copia del Acta de Paralización de obra del 11 de febrero de 2025.
6	Acta de Entrega de Terreno de 8 de enero de 2025, alcanzado mediante el Oficio n.° 080-2025/UNPRG/UEI de 27 de enero de 2025.
7	Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 9 de enero de 2025, alcanzado mediante el Oficio n.° 080-2025/UNPRG/UEI de 27 de enero de 2025.
8	Resolución n.° 046-2025-R de 20 de enero de 2025, obtenida mediante el Acta de Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025.
9	Resolución n.° 071-2025-CU de 4 de marzo de 2025, obtenida mediante el Acta de Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025.
10	Oficio n.° 004-2025/UNPRG/UEI de 3 de enero de 2025, obtenida mediante el Acta de Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025.
11	Informe n.° 001-2025-JCSV/UEI/UNPRG de 3 de enero de 2025, obtenida mediante el Acta de Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025.
12	Informe Legal n.° 007-2025-UNPRG-OAJ-2025-UNPRG-OAJ-JCTO de 16 de enero de 2025, obtenida mediante el Acta de Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025.

2. **CONSORCIO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HABRÍA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SUMADO A QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO HA REALIZADO UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, Y QUE TAMPOCO HA INICIADO CON LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS; GENERANDO CON ELLO LIMITACIONES PARA IDENTIFICAR DOCUMENTOS FALSOS O INEXACTOS, A EFECTOS DE QUE LA ENTIDAD ADOPTE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN EN EL MARCO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.**

N°	Descripción de Documentos
1	Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 002-2024-UNPRG/CS-1.
2	Expediente de Contratación de la Concurso Publica n.° 002-2024-UNPRG/CS-1, alcanzado mediante el Oficio n.° 161-2025-/DGA/UA de 30 de enero de 2025.
3	Acta de recopilación de Información de 20 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por SANDOVAL PAREDES Alexander David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2025 12:12:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0205-02-001-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000234-2025-CG/OC0205
EMISOR	:	VICTOR PAÚL PINEDO GARCÍA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL CONCURRENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105685875
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° FOLIOS	:	368

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 1: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, de la obra: "Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", comunicamos que se han identificado situaciones adversas que amerita acciones inmediatas, la cual se encuentra contenida en el informe de Hito de Control Nº 005-2025-OCI/0205-SCC, que se adjunta al presente documento.En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a este OCI.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000234-2025-OC0205
2. INFORME DE CONTROL N° 005-2025-CG-0205-SCC[F]
3. EVIDENCIAS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8BZMNDX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2025 12:12:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000234-2025-CG/OC0205
EMISOR	:	VICTOR PAÚL PINEDO GARCÍA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL CONCURRENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 1: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, de la obra: "Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNPRG-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", comunicamos que se han identificado situaciones adversas que amerita acciones inmediatas, la cual se encuentra contenida en el informe de Hito de Control Nº 005-2025-OCI/0205-SCC, que se adjunta al presente documento.En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a este OCI.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105685875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0205-02-001-005
2. OFICIO-000234-2025-OC0205
3. INFORME DE CONTROL N° 005-2025-CG-0205-SCC[F]
4. EVIDENCIAS[F]

NOTIFICADOR : ALEXANDER DAVID SANDOVAL PAREDES - UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8HO1MFJ**

Firmado digitalmente por PINEDO GARCÍA Victor Paúl FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2025 11:38:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lambayeque, 02 de Abril de 2025

OFICIO N° 000234-2025-CG/OC0205

Señor(a):
Enrique Wilfredo Carpena Velasquez
Rector
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Calle Juan XXIII 391
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 005-2025-OCI/0205-SCC.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva Nº 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación a la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 1: Inicio de obra, acciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y valorización de obra n.° 1, de la obra: "***Mejoramiento de calidad del servicio académico e investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-distrito de Lambayeque - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque***", comunicamos que se han identificado situaciones adversas que amerita acciones inmediatas, la cual se encuentra contenida en el informe de Hito de Control Nº 005-2025-OCI/0205-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Paul Pinedo Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Contraloría General de la República

(VPG/asp)
Nro. Emisión: 00308 (0205 - 2025) Elab:(U22336 - 0205)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TQDUQHV**